

# GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de noviembre de 2024

Número 7

## ANEXO B

- ◆ Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de procuración de justicia, presentada por el Diputado Diego Castañeda Aburto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

**Primer Año de Ejercicio Constitucional**  
**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**  
27 de noviembre de 2024



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E



El que suscribe, Diputado Diego Castañeda Aburto, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, con base en la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración, unidad y permanencia de una sociedad organizada implica el afianzamiento de determinados valores y principios, que rijan la conducta y comportamiento de sus integrantes, con miras a la conservación del orden público, cuya alteración conlleva el esfuerzo por restituir las cosas al estado que guardaban.

De ahí, que sea dable reconocer como eje rector de las relaciones sociales, el camino que tiende hacia la armonía, el equilibrio, la equidad, la igualdad, la distribución y la correspondencia, cualidades propias comprendidas dentro del principio universal de la justicia.

Partiendo de lo anterior, en el marco institucionalizado de ordenamientos y procedimientos normativos, el Derecho se erige como el medio o instrumento por



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

autonomasia para hacer justicia, resolviendo los conflictos surgidos en el seno de la sociedad.

Bajo dicha perspectiva, el Estado mexicano constituido en una república democrática, se sostiene sobre la justicia como uno de sus pilares fundantes; así se desprende, del contenido del artículo 17 constitucional, cuyos postulados comprenden, por un lado, la prohibición que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar un derecho, y por el otro, reconocen el derecho a toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos de manera pronta, completa e imparcial.

Para su ejercicio y protección, el derecho humano de acceso a la justicia adopta diversas vías atendiendo a la clase de sujeto que lo exige y la naturaleza de la instancia que la imparte. Verbigracia, a partir de un interés particular, cualquier persona puede acudir ante una institución para que se le imparta justicia; pero, en tratándose de pretensiones apoyadas en un interés público a causa de una afectación al orden o tejido social, el Estado asume automáticamente la obligación de velar por su reparo, erigiéndose en un representante de la comunidad que persigue y procura la restitución del bien colectivo afectado.

En tales consideraciones, la procuración de justicia, se constituye como una dimensión del derecho humano de acceso a la justicia, en el que la sociedad delega directamente al Estado la responsabilidad de accionar los mecanismos institucionales establecidos para recuperar y conservar el orden público frente a cualquier perturbación.

Dentro del esquema constitucional de gobierno, la procuración de justicia representa una función sustantiva de relevancia política, así como de operación técnica y especializada, motivo por el cual, cuenta con la base y fundamento suficiente para la estructuración de una entidad pública autónoma con rasgos y



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

características propias, por cuya virtud supervisora de la observancia de la ley recae dentro de la esfera administrativa.

La institución que ostenta dicho interés público, que asume la representación social y que cuenta con la función persecutora es la del Ministerio Público, configurado en un organismo denominado Fiscalía General, encargada de la investigación y persecución de los delitos ante los tribunales.

Así, con plena sujeción a los estándares internacionales y constitucionales en el desarrollo progresivo de optimización y fortalecimiento de las garantías protectoras de derechos humanos, el diez de febrero de dos mil catorce representó un avance significativo al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, reformando el apartado "A" del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia en el ámbito federal.

Con ello, el Estado mexicano saldó la deuda pendiente, adoptando a nivel constitucional, todos y cada uno de los aspectos formales y materiales para instituir un organismo de procuración de justicia plenamente autónomo; así se reconoce y comparte en el foro y la academia:

"Estamos frente a un órgano técnico investigador, que fue debidamente establecido por la Constitución, específicamente en su dispositivo 102 apartado "A", el cual contempla: 1) su naturaleza; 2) procedimiento, requisitos para la designación del fiscal general y las causales de remoción; 3) ámbito de competencia; 4) estructura orgánica primigenia; 5) bases para la profesionalización de sus miembros; 6) principios éticos rectores, 7) temporalidad y causas de remoción del fiscal general.



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Su función persecutora de los delitos del orden federal, resulta indispensable para la configuración del modelo de Estado mexicano e incide en la formación de la voluntad estatal, ya sea en los procesos de toma de decisiones o en la solución de conflictos, garantizando con ello un Estado de derecho.

La FGR no forma parte de la administración pública federal centralizada o descentralizada, ni del Legislativo, ni del Poder Judicial, es un organismo plenamente autónomo” (Olvera, et. al, 2020, p. 90)

Suceso que, en congruencia con el pacto federal y bajo la primicia de libertad política configurativa, fue replicado por la entidad veracruzana, en principio, mediante reforma a la Constitucional Local publicada en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince.

Del contexto planteado, si bien se logra apreciar en términos generales la relevancia que cobra la instauración de las Fiscalías Generales como órganos autónomos de procuración de justicia encargados de la persecución de delitos dentro de la organización política y jurídica de un Estado, un aspecto que aún se considera en proceso de consolidación es la definición e implementación de un procedimiento adecuado para la designación de titular que satisfaga plenamente las exigencias políticas, jurídicas, técnicas y sociales en un ambiente público cada vez más democrático.

Lo anterior, se explica así, incluso por la disparidad de modelos que se advierten entre el orden federal y el estatal veracruzano, sin dejar de contar la diversidad de procedimientos establecidos al efecto por los demás gobiernos locales. De ahí, que por igual se afirme que, dadas las condiciones sociales, políticas y jurídicas de cada región, no existe ni se ha concretado una respuesta unívoca que haya demostrado plenamente y con integridad el método que garantice la autonomía y eficacia en el despacho de la función persecutora.



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Como muestra de lo anterior, se citan los siguientes preceptos constitucionales, relativos a la designación y nombramiento de Titular de las Fiscalías Generales Federal y de Veracruz:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 102...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.



III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

De la Constitución Política del Estado de Veracruz:

“Artículo 67...

b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;



2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;
4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.

c) El Fiscal General durará en su encargo nueve años.

d) El fiscal general será designado y removido por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:

1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.
2. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la convocatoria respectiva.
3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.





4. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

5. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.

Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.

El Fiscal General podrá ser removido por el Congreso por las causas graves que establezca la ley, y por el mismo procedimiento de votación establecido para su designación.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que señale la ley.”

A esto, se suma el hecho que la democracia, como forma de gobierno, ha demostrado un gran avance en la delineación de sus modalidades conforme a los mecanismos de representación, participación y deliberación lo exigen, dando lugar a cada vez más variadas formas de emprender los procesos de toma de decisiones.



Partiendo de tales notas, conviene referir que la procuración de justicia y persecución de delitos es una función que no solo se circunscribe al ámbito jurídico y social, sino que, también arroga notables consecuencias y repercusiones políticas que deben encontrarse susceptibles de ser vigiladas y supervisadas por quien detenta la delegación originaria de la representación social, es decir, el Estado a través de las titularidades elegidas por la ciudadanía como sus representantes.

Para una mejor comprensión de lo aseverado, la teoría que se ha construido en torno al poder político, lo refiere como un poder soberano que reside en el pueblo, quien lo delega a sus representantes; conformándose así en un poder que manda, legisla, dirige el aparato del estado, asegura la cohesión y el equilibrio social. (La Rosa, 2021, p. 27).

Abundado en ello, con apoyo en Balandier y Weber, también se dice que:

“El poder político es el único que tiene el monopolio de la violencia legítima, la cuál es ejercida por el gobernante en el seno de una sociedad con el fin de organizar y garantizar el orden, la protección de los ciudadanos, proceder al arbitraje, regular e intervenir en las relaciones sociales para evitar, apaciguar o resolver conflictos, ejercer un control que permite la distribución de los deberes y derechos indispensables para vivir en sociedad. Todas estas prerrogativas del poder político son posibles gracias a la aceptación colectiva de una autoridad que ejerce esa violencia legítima. En las democracias, estas acciones se realizan en nombre del pueblo soberano. En las dictaduras, dichas acciones se ejecutan en contra de la voluntad del pueblo. (La Rosa, 2021, p. 28).

El contenido de las referencias aludidas, dentro del contexto de la propuesta, se condensan bajo el argumento que, para vivir en una sociedad precisamente se necesita que haya orden y protección de los individuos; supuesto que encuentra coincidencia con la función esencial y sustantiva del Ministerio Público empleado por las Fiscalías.



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

De suyo, el trasfondo político que cimienta la reflexión, no significa abordar a la cuestión desde un enfoque meramente discrecional conforme a la práctica política lo permite, sino, por medio del cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas que resguardan y conservan la autonomía del organismo en la ejecución de su función; pero, con una dinámica más reforzada, en el sentido de aumentar los requisitos y exigencias que permitan obtener un mayor control sobre la designación del perfil.

En ese sentido, cobra marcada relevancia el texto de los artículos 39 de la Constitución Política Federal y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, los cuales disponen que la soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que la propia Ley Fundamental determine.

Tales preceptos constitucionales esbozan el fundamento de la democracia representativa como parte del sistema de gobierno mexicano, el cual se puede caracterizar como:

“... un sistema político que implica la delegación *condicionada* del poder para gobernar de los representados en los representantes. Los ciudadanos delegan mediante el voto el poder de gobernar por un periodo determinado de tiempo, pero sujeto a condiciones.

La delegación condicionada de poder político genera una relación de confianza entre quien delega el poder y el delegatario que recibe voluntariamente la enmienda, el cual se obliga a informar de sus actos y responder de sus acciones” (Barceló, 2023, p. 9).

De igual forma, se expresa que el diseño institucional de la democracia representativa se construye de manera tal que los gobernados delegan *por anticipado* el ejercicio del poder a los gobernantes por un tiempo predeterminado, *pero sujeto a condiciones* sobre los fines y límites del poder público, y a un control



permanente sobre los gobernantes para comprobar que el poder se ejerce con espíritu republicano de conformidad con las condiciones en el contrato social y orientado por el interés general. Aunado a ello, también se indica que la democracia representativa otorga la libertad a los representantes para decidir por los representados; se confía en las prendas republicanas e intelectuales del representante popular para tomar las mejores decisiones orientadas al interés general, por lo que se proscribe al mandato imperativo del representado sobre el representante popular. (Barceló, 2010, p. 8).

De acuerdo con tales razonamientos, es dable colegir que, la ciudadanía a través de los procesos democráticos de elección popular delega directamente a sus representantes ciertas decisiones de índole sustancial para el orden público y con evidentes efectos políticos que, de acuerdo con el tono de la exposición, es el caso de la procuración de justicia en la entidad veracruzana.

No se pierde de vista que, con independencia de los logros alcanzados en materia democrática con relación a la calidad de la deliberación y la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, aún permanecen intactos ciertos espacios de la actividad estatal reservados única y exclusivamente para la representación política y las titularidades de las instituciones, lo cual obedece, principalmente, a la naturaleza propia de la dinámica en que se desenvuelven.

Uno de los argumentos que robustecen la idea vertida con antelación, tiene que ver precisamente con la función primaria que asumen los cargos públicos electos por la ciudadanía, consistentes en el control de las decisiones político-administrativas gubernamentales; lo cual, se circunscribe a los gobiernos democráticos modernos a gran escala. (Dahl, 2022, p. 100).

Lo dicho, no presupone dar por hecho una total libertad de las titularidades del poder en las decisiones y proceder del gobierno, pues para ello, se encuentran



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

plenamente definidos los contornos constitucionales de su actuación, así como los controles.

Con apoyo en tales consideraciones, la propuesta de iniciativa se plantea en un nuevo procedimiento que comprenda requisitos, designación y nombramiento, así como la ratificación y remoción, de la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el que confluyan de manera equilibrada, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como representantes de la ciudadanía, por virtud, de la calidad y relevancia sustantiva, constitucional y política que ocupa la procuración de justicia en el Estado.

En principio, la iniciativa propone el aumento en los requisitos que debe cumplir la persona aspirante al cargo, con la finalidad de obtener un mayor control sobre los deberes y obligaciones que debe observar por considerarse de evidente importancia pública y política; los cuales consisten en: someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y, no haber desempeñado un cargo de elección popular o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.

Además, se puntualiza que, el perfil de la o el titular de la Fiscalía General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

Seguidamente, con la propuesta se adopta un carácter temporal al reducir el periodo de gestión de nueve a cuatro años, ello, con la posibilidad de permitir evaluar su desempeño y de acuerdo al resultado optar por un segundo periodo. Así, con un marcado desarrollo jurisprudencial en el ámbito judicial, la ratificación que se propone en la procuración de justicia se concibe como una institución



jurídica mediante la cual se confirma a un titular, previa valoración objetiva de su actuación en el cargo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Dicho procedimiento subyace de la evaluación directa de la actuación de quien funge como persecutor de la justicia durante el tiempo de su gestión; es decir, se analiza su rendimiento en la medida que su desempeño haya demostrado que conserva los atributos que motivaron su elección.

De esta manera, la revalidación de la persona que desempeña la titularidad constituye un derecho inherente a quienes ejercen ese servicio público para que se revise su actuación con base en parámetros objetivos; y a su vez, una garantía de la sociedad de contar con titulares de órganos idóneos, que aseguren una procuración de justicia plena y eficaz, acorde con las exigencias constitucionales, políticas, jurídicas y sociales.

Aunado a ello, se delinea el procedimiento de designación y nombramiento, el que se inicia por el Congreso del Estado, emitiendo el listado de las propuestas respectivas, para someterlo a conocimiento de la Gobernadora o Gobernador y, éste a su vez, formule la terna, devolviéndola al Legislativo, dando razonamiento puntual de su proceder; y, hecho lo anterior, se lleve a cabo el procedimiento de comparecencias, análisis y votación. Todo ello, sobre la base del control y concierto político, que demanda el cumplimiento de la función de procuración de justicia como elemento constitutivo de una sociedad políticamente organizada.

Para referencia de las propuestas planteadas se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Veracruz	Proyecto de reforma
<b>Artículo 33.</b> Son atribuciones del Congreso:	<b>Artículo 33.</b> Son atribuciones del Congreso:



<p>I. a XLIII...</p> <p>XLIV. Designar <del>y remover</del> al Fiscal General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; ...</p>	<p>I. a XLIII...</p> <p>XLIV. Designar al Fiscal General del Estado <b>y objetar su remoción</b>, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; ...</p>
<p><b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y</p> <p><del>XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorgan.</del></p>	<p><b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la Ley;</p> <p><b>XXIII. Seleccionar la terna y emitir su posicionamiento respecto del listado que le remita el Congreso, así como ejercer las facultades que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de designación previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; y</b></p> <p><b>XXIV. Las demás que la Constitución Federal, esta</b></p>



	<b>Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.</b>
<b>Artículo 67. ...</b>  I. ...  ...  <del>b) Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</del>  1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;  2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;  3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;  4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de	<b>Artículo 67. ...</b>  I. ...  ...  <b>b) Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:</b>  <b>1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;</b>  <b>2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;</b>  <b>3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;</b>





confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.

~~e) El Fiscal General durará en su encargo nueve años.~~

~~d) El fiscal general será designado y removido por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:~~

~~1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.~~

~~2. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel~~

**4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**

**5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;**

**6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y**

**7. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.**

**El perfil de la o el titular de la Fiscalía General será de una persona con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia,**



~~en que se haga pública la convocatoria respectiva.~~

~~3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.~~

~~4. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.~~

~~5. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.~~

**capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.**

**c) La persona titular de la Fiscalía durará cuatro años en el cargo y será electa por dos terceras partes de los Diputados presentes a propuesta del Gobernador o Gobernadora. De igual modo, podrá ser ratificada por un periodo igual, de cumplir con los requisitos y someterse al procedimiento establecido para tal efecto.**

**d) Para el nombramiento de Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se seguirá el siguiente procedimiento:**

**1. Dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión del encargo vigente, el Congreso del Estado deberá formular el requerimiento a la persona titular para que manifieste si es su interés**



~~En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.~~

~~Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.~~

~~El Fiscal General podrá ser removido por el Congreso por las causas graves que establezca la ley, y por el mismo procedimiento de votación establecido para su designación.~~

~~Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que señale la ley.~~

o no someterse al procedimiento de ratificación.

**2. Si la respuesta sobre la ratificación es afirmativa, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del ramo, iniciará el procedimiento respectivo, solicitando a la persona titular para que dentro un término de diez días naturales rinda los informes relativos a su desempeño y actuación en la institución, debiendo considerar, al menos, los siguientes aspectos:**

**i. Estadística sobre carpetas de investigación abiertas y el tipo de delito; asuntos resueltos mediante formas anticipadas de terminación del proceso; y asuntos judicializados en trámite y en ejecución;**

**ii. Estadística sobre atención temprana y asesorías a víctimas del delito, especificando a los grupos en situación de vulnerabilidad;**

**iii. Informe sobre las principales acciones en materia de política**



criminal implementadas en su gestión y los resultados o impacto obtenido;

iv. Informe sobre la capacitación y formación de los servidores públicos, así como las determinaciones derivadas en los casos de responsabilidad; y

v. Áreas de oportunidad detectadas y aprovechadas durante su gestión, señalando las acciones emprendidas y sus resultados o impacto.

3. De igual modo, el Congreso solicitará a la persona titular del Ejecutivo que, en el término de cinco días naturales emita su posicionamiento, de manera razonada, sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.

4. Recibido el informe del perfil ratificante y el posicionamiento del o la titular del Ejecutivo, el Congreso, por medio de la Comisión del ramo, contará con un plazo de cinco días naturales para evaluar el desempeño y actuación



de la persona ratificante y consecuentemente emitir de manera fundada y motivada el dictamen respectivo.

5. Si el sentido del dictamen es favorable, dentro de los cinco días naturales el Congreso discutirá y, en su caso, aprobará con voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, el proyecto cuyo efecto será la ratificación.

De no obtenerse la votación requerida, se entenderá improcedente la ratificación y deberá continuarse con la apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.

6. Cuando el sentido del dictamen sea no favorable, el Congreso discutirá y aprobará en los términos descritos en el numeral anterior. En este caso, si se alcanza la mayoría calificada, el perfil evaluado se tendrá por no ratificado y procederá con la declaración de apertura del procedimiento de designación y



**nombramiento de la nueva persona titular.**

**De no obtenerse la votación requerida para aprobación del dictamen no favorable, se devolverá el expediente a la Comisión del ramo para que dentro de los siguientes tres días naturales elabore un nuevo dictamen en el que deberá incorporar los razonamientos expuestos en la sesión correspondiente y emitir un nuevo dictamen, fundando y motivando su determinación.**

**Si la Comisión del ramo, propone la ratificación, el congreso deberá aprobarlo con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.**

**En caso que se mantenga el sentido de no ratificar, la aprobación requerirá la mayoría de los Diputados presentes.**

**7. En el supuesto que la persona titular en turno manifieste su negativa a someterse al procedimiento de ratificación, el**



Congreso declarará la apertura del procedimiento de designación y nombramiento.

Lo mismo aplicará cuando la persona titular en turno, es separada del cargo por causa diversa y se decreta la ausencia definitiva.

8. Con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de Fiscal General titular, el Congreso del Estado contará con diez días naturales para integrar una lista de al menos diez candidaturas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador o Gobernadora.

Si el Gobernador o Gobernadora no recibe la lista en el plazo señalado, enviará al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme al presente procedimiento. La persona



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

designada de forma provisional, podrá formar parte de la terna.

9. Recibida la lista, dentro de los cinco días naturales siguientes la Gobernadora o Gobernador, seleccionará una terna de aspirantes y su posicionamiento fundado y motivado al respecto, para enviarlo a consideración del Congreso del Estado.

10. Dentro de los diez días naturales siguientes, el Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador o Gobernadora no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de entre las y los candidatos de la lista que hayan integrado.





PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Si el Congreso del Estado no realiza la designación en los plazos señalados, el Gobernador o Gobernadora lo hará, seleccionando a la persona, de entre las y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

11. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por la Gobernadora o Gobernador por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes dentro de un plazo de diez días naturales, en cuyo caso el o la Fiscal General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

12. Las ausencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que la ley establezca.



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción XLIV, del artículo 33; la fracción XXII, del artículo 49; los incisos b, c y d, de la fracción I del artículo 67; y se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

I. a XLIII. ...

XLIV. Designar al Fiscal General del Estado **y objetar su remoción**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución;

XLV. a XLVI. ...

**Artículo 49. ...**

I. a XXI...

**XXII.** Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la Ley;

**XXIII.** Seleccionar la terna y emitir su posicionamiento respecto del listado que le remita el Congreso, así como ejercer las facultades que le



correspondan, de conformidad con el procedimiento de designación previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; y

**XXIV. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.**

**Artículo 67. ...**

...

...

...

**I. ...**

...

...

**a)...**

**b) Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:**

- 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;**
- 2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;**



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

- 3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;**
- 4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**
- 5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;**
- 6. Someterse y acreditar en los términos de la ley, a las evaluaciones y certificaciones de control y confianza correspondientes; y**
- 7. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo a la designación.**

**El perfil de la o el Fiscal General será de una persona con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.**

**c) La persona titular de la Fiscalía durará cuatro años en el cargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Gobernador o Gobernadora. De igual modo, podrá ser ratificada por un periodo igual, de cumplir con los requisitos y desahogar el procedimiento establecido para tal efecto.**



**d) Para el nombramiento de Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se seguirá el siguiente procedimiento:**

**1. Dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión del encargo vigente, el Congreso del Estado deberá formular el requerimiento a la persona titular para que manifieste si es su interés o no someterse al procedimiento de ratificación.**

**2. Si la respuesta sobre la ratificación es afirmativa, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del ramo, iniciará el procedimiento respectivo, solicitando a la persona titular para que dentro un término de diez días naturales rinda los informes relativos a su desempeño y actuación en la institución, debiendo considerar, al menos, los siguientes aspectos:**

**i. Estadística sobre carpetas de investigación abiertas y el tipo de delito; asuntos resueltos mediante formas anticipadas de terminación del proceso; y asuntos judicializados en trámite y en ejecución;**

**ii. Estadística sobre atención temprana y asesorías a víctimas del delito, especificando a los grupos en situación de vulnerabilidad;**

**iii. Informe sobre las principales acciones en materia de política criminal implementadas en su gestión y los resultados o impacto obtenido;**

**iv. Informe sobre la capacitación y formación de los servidores públicos, así como las determinaciones derivadas en los casos de responsabilidad;**  
**y**

**v. Áreas de oportunidad detectadas y aprovechadas durante su gestión, señalando las acciones emprendidas y sus resultados o impacto.**



**3. De igual modo, el Congreso solicitará a la persona titular del Ejecutivo que, en el término de cinco días naturales emita su posicionamiento, de manera razonada, sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.**

**4. Recibido el informe del perfil ratificante y el posicionamiento del o la titular del Ejecutivo, el Congreso, por medio de la Comisión del ramo, contará con un plazo de cinco días naturales para evaluar el desempeño y actuación de la persona ratificante y consecuentemente emitir de manera fundada y motivada el dictamen respectivo.**

**5. Si el sentido del dictamen es favorable, dentro de los cinco días naturales el Congreso discutirá y, en su caso, aprobará con voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, el proyecto cuyo efecto será la ratificación.**

**De no obtenerse la votación requerida, se entenderá improcedente la ratificación y deberá continuarse con la apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.**

**6. Cuando el sentido del dictamen sea no favorable, el Congreso discutirá y aprobará en los términos descritos en el numeral anterior. En este caso, si se alcanza la mayoría calificada, el perfil evaluado se tendrá por no ratificado y procederá con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de la nueva persona titular.**

**De no obtenerse la votación requerida para aprobación del dictamen no favorable, se devolverá el expediente a la Comisión del ramo para que dentro de los siguientes tres días naturales elabore un nuevo dictamen en el que deberá incorporar los razonamientos expuestos en la sesión correspondiente y emitir un nuevo dictamen, fundando y motivando su determinación.**



**Si la Comisión del ramo, propone la ratificación, el congreso deberá aprobarlo con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.**

**En caso que se mantenga el sentido de no ratificar, la aprobación requerirá la mayoría de los Diputados presentes.**

**7. En el supuesto que la persona titular en turno manifieste su negativa a someterse al procedimiento de ratificación, el Congreso declarará la apertura del procedimiento de designación y nombramiento.**

**Lo mismo aplicará cuando la persona titular en turno, es separada del cargo por causa diversa y se decreta la ausencia definitiva.**

**8. Con la declaración de apertura del procedimiento de designación y nombramiento de Fiscal General titular, el Congreso del Estado contará con diez días naturales para integrar una lista de al menos diez candidaturas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador o Gobernadora.**

**Si el Gobernador o Gobernadora no recibe la lista en el plazo señalado, enviará al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme al presente procedimiento. La persona designada de forma provisional, podrá formar parte de la terna.**

**9. Recibida la lista, dentro de los cinco días naturales siguientes la Gobernadora o Gobernador, seleccionará una terna de aspirantes y su posicionamiento fundado y motivado al respecto, para enviarlo a consideración del Congreso del Estado.**



**10. Dentro de los diez días naturales siguientes, el Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**

**En caso de que el Gobernador o Gobernadora no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de entre las y los candidatos de la lista que hayan integrado.**

**Si el Congreso del Estado no realiza la designación en los plazos señalados, el Gobernador o Gobernadora lo hará, seleccionando a la persona, de entre las y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.**

**11. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por la Gobernadora o Gobernador por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes dentro de un plazo de diez días naturales, en cuyo caso el o la Fiscal General será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.**

**12. Las ausencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que la ley establezca.**

e) a h) ...

...

...





PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

...

...

...

II. a VI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Con motivo de la reconfiguración sustantiva del esquema de renovación del cargo, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento respectivo; para tal efecto, tomando en consideración que la temporalidad cubierta por la actual titular ha rebasado el lapso señalado para el primer periodo de duración, por única ocasión y de manera excepcional, dentro de los dos días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, formulará el requerimiento para que, en el mismo plazo, la Fiscal General del Estado en turno manifieste si es su interés o no someterse al procedimiento de ratificación. Una vez que se obtenga el sentido de su respuesta, el procedimiento continuará conforme a los términos establecidos.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En Xalapa, Veracruz a 25 de noviembre de 2024.

  
**DIP. DIEGO CASTAÑEDA ABURTO**



## FUENTES

Barceló Rojas, D. (2010) El sistema representativo mexicano. El gobierno de los iguales. En Fix Zamudio, H. y Valadés, D. (coords.). *Formación y perspectivas del estado en México*. (pp. 1-39). Universidad Nacional Autónoma de México – El Colegio Nacional.

- (2023) *Responsabilidad política en el sistema presidencial mexicano. Control del Congreso al desempeño de los secretarios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Dahl, R. A. (2022). *La democracia*. (trad. Vallespín. F.) Ariel.

La Rosa, E. (2021) *Somos el poder. Cómo ejercer la soberanía del pueblo*. Fondo de Cultura Económica.

López Olvera, M. A. et. al. (2020). Autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. En López Olvera, M. A. (coord.). *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*. (pp. 79–95). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

## FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo*  
*Departamento del Diario de los Debates*  
*Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.*  
*Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.*  
*Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

***MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA***

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO  
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA  
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS  
Secretario

***JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA***

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

***ÁREA ADMINISTRATIVA***

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES  
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Lic. Christian Toral Fernández